

“Incidente n° 1- Damnificado: T , Natalia Edith. Imputado: A , Gustavo Javier y otro s/incidente de incompetencia
CCC 22548/2023/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 34 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, se originó en la causa iniciada con motivo de la denuncia de Natalia Edith T , quien informó que personas desconocidas ingresaron a su cuenta a través del homebanking del banco Galicia y desde allí efectuaron transferencias no autorizadas por el titular.

Surge de la pesquisa, que una persona se habría presentado a una sucursal de la empresa de telefonía celular “P ” simulando su identidad con un DNI digital de la denunciante que, si bien correspondía en número y nombre con el original, era apócrifo. De ese modo, tramitó un duplicado de tarjeta sim, adquirió un teléfono celular y logró obtener las credenciales para ingresar a su cuenta bancaria.

El juez nacional declinó su competencia al fuero federal de Lomas de Zamora en virtud de que allí se habría presentado un documento nacional de identidad apócrifo y además se encontraban los domicilios de las cuentas de destino. A su vez, fundó la intervención del fuero de excepción por haberse cometido, asimismo, una infracción a la ley 25.891 cuyo conocimiento es exclusivo de la justicia federal.

Su par de ese fuero, pese a reconocer la competencia material, rechazó la atribución por razones de territorio.

Vueltas las actuaciones al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En primer lugar, advierto que ésta no se encuentra correctamente trabada, pues para ello resulta necesario que los tribunales intervinientes se atribuyan recíprocamente el conocimiento de la causa (Fallos: 296:715; 298:639; 304:342 y 1572; 306:591 y 307:2139, entre otros) lo que no sucede en el caso, pues el juez federal devolvió las actuaciones al declinante, pese a considerar que debía intervenir ese fuero, pero de otra sección.

Sin embargo, también ha resuelto el Tribunal que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

Habida cuenta que el hecho encuadraría simultáneamente en varias figuras, incluida la del artículo 10 de la ley 25.891, que es materia federal (artículo 15) sobre la se apoyó la defraudación, estimo que, más allá de la calificación que en definitiva recaiga, dada su estrecha vinculación opino que, aun cuando no haya sido parte en la contienda, corresponde al Juzgado Federal de Quilmes conocer en los hechos denunciados, toda vez que la duplicación

“Incidente n° 1- Damnificado: T , Natalia Edith. Imputado:
A , Gustavo Javier y otro s/incidente de incompetencia
CCC 22548/2023/1/CS1



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

indebida de la tarjeta SIM se habría realizado en la localidad de Berazategui, que se encuentra bajo su jurisdicción territorial.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.09.2024 14:13:48